

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** La Dorada, Caldas, 4 de junio 2021

A despacho de la señora Juez el presente proceso instaurado por José Gregorio Guzmán en contra de Colpensiones, informándole que la parte demandante presentó solicitud de ejecución respecto del proceso ordinario laboral de reliquidación de indemnización sustitutiva.

Sírvase proveer.

**Claudia M. Avendaño Torres**  
**Secretaria**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**La Dorada, Caldas, cuatro (4) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

**Ref. Ejecutivo Laboral**  
**Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00033 00**

---

**ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO**

---

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la solicitud de librar mandamiento dentro del presente trámite.

Auscultado el expediente del proceso que concita la atención de esta Juzgadora, se observa que en esta sede judicial se encuentra en trámite el proceso ordinario laboral de reliquidación de indemnización sustitutiva impetrado por José Gregorio Guzmán en contra de Colpensiones; que una vez notificadas la Entidad demandada y las vinculadas, se procedió a fijar fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y en desarrollo de la misma, se dispuso declarar no probada la excepción previa presentada por el Ministerio de Defensa, denominada "falta de jurisdicción y competencia".

Frente a esta última decisión, la procuradora judicial del Ministerio de Defensa, elevó recurso de reposición y en subsidio apelación; toda vez que no fue repuesta dicha decisión, se concedió la alzada, y fueron remitidas las diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Caldas, correspondiéndole por reparto conocer de aquel, a la señora Magistrada Saray Nataly Ponce del Portillo.

Hilvanado lo anterior, se advierte aún se encuentra surtiéndose el recurso de apelación referenciado, y en tal horizonte, no hay una obligación clara, expresa y

exigible que dé lugar a que en el presente asunto se acceda a la ejecución deprecada.

Al respecto, establece el artículo 100 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social "*PROCEDENCIA DE LA EJECUCION. Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme*".

Colofón de lo expuesto, el despacho se abstendrá de librar la orden de apremio.

### **DECISIÓN**

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ABSTENERSE DE LIBRAR** mandamiento de pago a favor del señor José Gregorio Guzmán en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, conforme lo dicho.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las presente diligencias, por lo dicho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO**  
**JUEZ**

JAE